

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

ACTA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 6 de octubre de 2023, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Maestro en Auditoría Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este Órgano Colegiado; el Licenciado José Francisco Camargo Estévez, Jefe de la Unidad de Evaluación Programática y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo; Mtra. Leydi Porras Enríquez, Jefa de la Unidad de Seguimiento y Evaluación y Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental; y, el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y Aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, confirmación de las Clasificación de Información como Confidencial de los documentos que serán utilizados para dar respuesta a las Solicitudes de Información Pública No. 00431/SEGEOB/IP/2023 y 00434/SEGEOB/IP/2023.**
- IV. **Asuntos Generales.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, inició la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LAS CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00431/SEGEJOB/IP/2023 Y 00434/SEGEJOB/IP/2023.

La Titular de la Unidad de Transparencia, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, informó a los integrantes de este Comité que los Servidores Públicos Habilitados Suplentes de las Coordinaciones Administrativa y de Gestión Documental y General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, solicitaron someter a consideración de este Órgano Colegiado, la confirmación de la clasificación como confidencial de los documentos que serán utilizados para dar atención a las Solicitudes de Información Pública No. 00431/SEGEJOB/IP/2023 y 00434/SEGEJOB/IP/2023.

Por lo anterior, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha **19 de septiembre del año en curso**, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, las solicitudes de información siguientes:
 - 00431/SEGEJOB/IP/2023**
[... Solicito expediente laboral de SAMUEL GUTIERREZ MACIAS. ...]. (Sic).
 - 00434/SEGEJOB/IP/2023**
[... solicito expediente de la persona encargada de transparencia de ese sujeto obligado. ...]. (Sic).
- II. El **19 de septiembre de 2023**, se turnaron los requerimientos de información a los Servidores Públicos Habilitados de las Coordinaciones Administrativa y de Gestión Documental, y General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
- III. Mediante oficios números 20500007000100S/210/2023 y 20500600000300S/169/2023, de fechas 27 de septiembre y 4 de octubre del año en curso, los Servidores Públicos Habilitados de las unidades administrativas antes referidas, remitieron las respuestas correspondientes, mediante las cuales solicitan someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información como confidencial de los datos personales de los documentos requeridos por el particular.
- IV. EL 12 de julio del año en curso, mediante acuerdo No. SGG/CT/163/EX/09/2023, contenido en el Acta de la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria, este Órgano Colegiado aprobó la clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en los Expedientes de los Servidores Públicos de esta dependencia, para el caso que nos ocupa, específicamente en las Bases de Datos Personales denominadas: Expedientes del personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff y Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 35, 40, 71 fracción II y 94, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

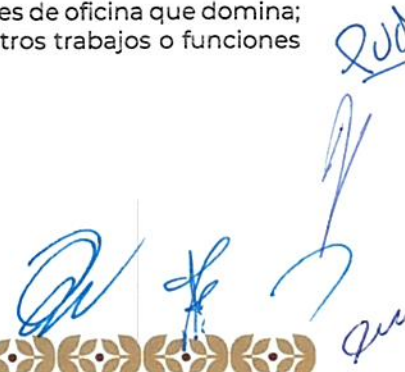
Por lo que, después de haber revisado los fundamentos que sustentan la presente Acta, se procede a realizar los siguientes:

RAZONAMIENTOS

Los documentos que serán utilizados para dar atención a las Solicitudes de Información Pública ya referidas, serán extraídos de las Bases de Datos Personales antes descritas las cuales tienen un Acuerdo de Confidencialidad vigente.

Las bases de datos personales en comento, se conforman por diversos datos personales entre los que destacan:

1. Fotografía.
2. Fecha de nacimiento y edad.
3. Domicilio particular (calle, número, poblado, colonia, delegación o municipio, estado y código postal).
4. Resultado de la evaluación profesional.
5. Nombre de personas físicas (padre, madre, hijos y referencias personales).
6. Número telefónico particular.
7. Sexo.
8. Entidad y lugar de nacimiento.
9. Nacionalidad.
10. Datos familiares, de gustos o intereses, patrimoniales y económicos, condiciones de disponibilidad para acceder al empleo y Habilidades y destrezas:
 - a) Datos familiares: Vive con; Personas que dependen de usted; Esposa; ¿Algún pariente trabaja en esta empresa?; ¿Su cónyuge trabaja? Percepción mensual; Del padre y de la madre: Vive o está finado, domicilio y ocupación; De las referencias personales: domicilio, teléfono, ocupación y tiempo de conocerlo; Nombre y edades de los hijos; Podemos solicitar informes de usted.
 - b) Datos de gustos e intereses: ¿Qué deporte practica?; ¿Pertenece a algún club social o deportivo?; ¿Cuál es su pasatiempo favorito?; y, ¿Ha estado afiliado a algún sindicato?
 - c) Datos patrimoniales y económicos: ¿Ha estado afianzado?; ¿Tiene seguro de vida? suma asegurada; ¿Tiene otros ingresos? importe; ¿Vive en casa propia? valor aproximado; ¿Paga renta? monto mensual; ¿Tiene automóvil propio? (marca y modelo); ¿Tiene deudas? (importe y cuánto abona mensualmente); y, ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales?
 - d) Condiciones de disponibilidad para acceder al empleo: ¿Podría viajar?; ¿Estaría dispuesto a cambiar su lugar de residencia?; ¿En qué fecha se podría presentar a trabajar?; y, Siendo extranjero ¿qué documento le permite trabajar en el país?
 - e) Habilidades y destrezas: ¿Qué otros idiomas habla y en qué nivel?; funciones de oficina que domina; máquinas de oficina o taller que sepa manejar; software que conoce y otros trabajos o funciones que domina.
11. Correo electrónico particular o personal.
12. Estado civil.
13. Clave Única del Registro de Población (CURP).
14. AFORE.
15. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

16. Clave del servidor público del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).
17. Número de seguridad social.
18. Número de Pasaporte.
19. Licencia de conducir (Clave y número).
20. Firma autógrafa de personas físicas.
21. Clave de Servidor Público.

Esta información podrá localizarse de manera conjunta o indistinta, en cualquiera de los documentos requeridos por los particulares, y de los cuales se realiza el análisis siguiente:

1. Fotografía:

Es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, por lo que al ser éste personalísimo, requiere la autorización del particular para que pueda ser difundido.

En la resolución de fecha 20 de marzo de 2013, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:

[... que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público. También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia. ...].

Con el objetivo de reforzar esta idea, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 5-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de

servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión. ...

Expedientes:

- 1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal
- 4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Alonso Lujambio Irazábal
- 1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal
- 1393/09 Secretaría de Energía - Alonso Gómez-Robledo V.
- 1844/09 Servicio de Administración Tributaria - Jacqueline Peschard Mariscal

De lo anterior se desprende que la fotografía es un dato personal confidencial, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo, ni se registró la misma como servidor público, si no como un ciudadano, por lo que no se justifica su publicidad y se requiere de consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización.

No se omite señalar que la excepción a esta regla, lo significa la fotografía contenida en el resultado de evaluaciones profesionales, tal y como lo considera el Criterio 15/17, Segunda Época, del INAI, que a letra refiere:

Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

200





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Resoluciones:

- **RRA 3777/16.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0047/17 y acumulado.** Instituto Federal de Telecomunicaciones. 01 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1189/17.** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. 03 de mayo de 2017. Por mayoría, con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

2. Fecha de nacimiento y edad:

La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual se considera un dato que incide en la esfera privada de los particulares, por lo que se considera una característica física. Sobre este punto, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define a los datos personales como la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

Para el caso que nos ocupa y cuando la edad no funge como requisito para el desempeño de un cargo o función, tendrá el carácter de confidencial, contrario a cuando se establece como requerimiento legal para acceder a una labor determinada, circunstancia que la convierte en información pública ya que el interés de conocer que se acreditó con dicha exigencia.

Para el presente caso, el Criterio emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) señala:

Criterio 018-10

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes.

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria - Alonso Lujambio Irazábal.
 388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal
 1385/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso - Gómez Robledo Verduzco
 2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal
 4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal.

3. Domicilio particular:

El domicilio o dirección es el lugar donde habitualmente radica un individuo el cual se encuentra integrado por el nombre de la calle, número, poblado, colonia, delegación o municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de las personas. Al respecto, cabe citar la definición que el Código Civil del Estado de México, señala sobre el domicilio de personas físicas y jurídico colectivas:



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

[... **Concepto de domicilio de las personas físicas**

Artículo 2.17.- El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. ...

Domicilio legal de las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.21.- Las personas jurídicas colectivas tienen su domicilio legal en el lugar en donde se halle establecida su administración o a falta de éste, donde ejerza sus actividades. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio legal en esos lugares.

Domicilio convencional

Artículo 2.22.- El domicilio convencional, es aquel que la persona tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones. ...].

En este sentido, es necesario transcribir el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al domicilio:

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD. El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la

Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean estos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad.

Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

4. Resultado de la evaluación profesional.

Esta información pertenece a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, plasmados en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución de carácter educativo, que revela el aprovechamiento escolar o académico de una persona, información que corresponde a la esfera privada de su Titular, por lo que debe considerarse un dato personal susceptible de protegerse.

5. Nombre de personas físicas (padre, madre, hijos y referencias personales):

De conformidad con el artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, este elemento es un atributo de la persona física mediante el cual se le puede identificar, referencia normativa que para su mejor comprensión a continuación se transcribe:



[Handwritten signatures and initials]

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

[... Atributos de la personalidad

Artículo 2.3.- Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...].

Por su parte los artículos 2.5 fracciones I y VIII, 2.13, 2.14 y 2.16 del Código en comento disponen:

[... Derechos de las personas

Artículo 2.5.- De manera enunciativa y no limitativa, los derechos de las personas físicas y colectivas en lo que sea compatible con su naturaleza son los siguientes:

I. El honor, la dignidad, el crédito y el prestigio; ...

VIII. El respeto, salvaguarda y protección de la integridad física, psicológica y patrimonial.

Es deber del Estado proteger, fomentar y desarrollar estos derechos.

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común

acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar. ...].

De esta manera, el nombre de personas físicas es un elemento que debe ser protegido, cuya divulgación permite identificar o hacer identificables a las personas.

6. Número telefónico particular:

El número telefónico implica un sistema de comunicación privado que los particulares o personas jurídico colectivas contratan con las empresas de telefonía de forma individual, cuyo costo corre a cargo del contratante, el cual puede ser móvil o fijo, el cual permite localizar a una persona y entablar comunicación con ella, propiciando en algunas ocasiones agravios a su vida privada.

En este sentido, a continuación se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVOLABILIDAD. Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audio cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal.

197343. I.5o.C.9 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Diciembre de 1997, Pág. 656.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 3191/97. Esteban Gonzalo Arias Pérez. 23 de octubre de 1997.
Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis se publicó nuevamente con la modificación en el precedente que el propio tribunal ordenó, para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, página 984, con el rubro: "COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOABILIDAD.

Derivado de lo anterior, el número telefónico particular es un dato personal que concierne a la vida personal de un particular o de una persona jurídico colectiva, por lo que de no protegerse se estaría vulnerando su esfera más íntima, sin olvidar que esta información fue recaba para el cumplimiento de una finalidad específica.

7. Sexo

Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

8. Entidad y lugar de nacimiento:

El lugar de nacimiento se considera un dato individual del ser humano, en razón de que al hacerlo público se estaría dando pie a que la persona sea objeto de discriminación, atendiendo a su origen étnico o racial.

En este sentido, la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo que se considera que es un dato personal.

9. Nacionalidad:

El ABC de los Datos Personales es un cuadernillo en el que combinando textos breves y caricaturas se plantea el tema sobre los datos personales y el derecho a la privacidad, emitido por la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública. En dicha publicación se establece que existen diferentes tipos de datos personales entre los que destacan los de identidad tales como: nombre, origen étnico y racial, lengua materna, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, contraseñas, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, por mencionar algunos.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

De esta manera, la nacionalidad es considerada un dato personal, como lo establece el artículo 4 fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, cuya divulgación afectaría su esfera de privacidad, llegando al punto de poder ser víctima de discriminación.

Al respecto es menester referir que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 que: *la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación.*

10. Datos familiares, de gustos o intereses, patrimoniales y económicos, condiciones de disponibilidad para acceder al empleo y, habilidades y destrezas.

Esta información está contenida en las solicitudes de empleo que presenta una persona al momento de pretender incorporarse al servicio público, mismos que se agrupan de la siguiente manera:

a). Datos familiares

- Vive con.
- Personas que dependen de usted.
- Esposa.
- ¿Algún pariente trabaja en esta empresa?
- ¿Su cónyuge trabaja? Percepción mensual;
- Del padre y de la madre: Vive o está finado, domicilio y ocupación.
- De las referencias personales: domicilio, teléfono, ocupación y tiempo de conocerlo.
- Nombre y edades de los hijos.
- ¿Podemos solicitar informes de usted?

b) Datos de gustos e intereses

- ¿Qué deporte practica?
- ¿Pertenece a algún club social o deportivo?
- ¿Cuál es su pasatiempo favorito?
- Ha estado afiliado a algún sindicato.

c) Datos patrimoniales y económicos:

- ¿Ha estado afianzado?
- ¿Tiene seguro de vida? Suma asegurada.
- ¿Tiene otros ingresos? importe.
- ¿Vive en casa propia? valor aproximado.
- ¿Paga renta? monto mensual.
- ¿Tiene automóvil propio? (marca y modelo).
- ¿Tiene deudas? (importe y cuánto abona mensualmente).
- ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales?

d) Condiciones de disponibilidad para acceder al empleo

- ¿Podría viajar?
- ¿Estaría dispuesto a cambiar su lugar de residencia?
- ¿En qué fecha se podría presentar a trabajar?
- Siendo extranjero ¿qué documento le permite trabajar en el país?





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

e) Habilidades y destrezas

¿Qué otros idiomas habla y en qué nivel?, funciones de oficina que domina, máquinas de oficina o taller que sepa manejar, software que conoce y otros trabajos o funciones que domina.

Los anteriores son considerados datos sensibles, en razón de que al asociarse entre ellos se estaría localizando a la persona, poniéndola en riesgo o bien a sus familiares, estos últimos ajenos a la institución, sin olvidar de que no son requisitos para el ingreso al servicio público y cuya existencia nada interfiere en el puesto a ocupar por el Titular, sin obviar que su divulgación implica ahondar sobre la forma de vida y creencias de las personas, colocándolas en estado de vulnerabilidad derivado de los actos discriminatorios de los que pudieran ser víctimas.

Lo anterior, al considerar que dicha información corresponde a las circunstancias que imperaban en la persona al momento de ingresar a esta dependencia, la cual debe resguardarse a fin de garantizar la transgresión a la legislación en materia de protección de datos personales vigente en la entidad.

La postura de resguardar dichos elementos de carácter personal, se fortalece con la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro. 165823
Localización: Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, diciembre de 2009
Página: 277
Tesis: 1a. CCXIV/2009
Tesis aislada
Materia (s): Constitucional

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Precedentes: Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

Por las razones vertidas anteriormente, la información en comento es susceptible de protección en su carácter de información confidencial.

11. Correo electrónico particular o personal:

El correo electrónico contiene información acerca de su titular (nombre, apellidos, empresa en la que trabaja o país de residencia), el cual puede identificar plenamente a una persona.

Como lo menciona la página derechos digitales, en la liga <https://derechosdigitales.org/7514/privacidad-en-el-lugar-de-trabajo-que-control-tiene-el-trabajador-sobre-sus-correos-electronicos/>, “El uso del correo electrónico es transversal a un sinnúmero de actividades diarias, que incluyen tanto la comunicación personal como el intercambio de mensajes y documentos con motivos de trabajo.”

En este sentido, se refiere la siguiente Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a las comunicaciones privadas y a la correspondencia.

TESIS AISLADA CLVIII/2011.

DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA COMUNICACIÓN OBJETO DE PROTECCIÓN.

Tradicionalmente, las comunicaciones privadas protegidas en sede constitucional han sido identificadas con la correspondencia de carácter escrito, que es la forma más antigua de comunicarse a distancia entre las personas. De ahí que en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señale que “la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro”. Sin embargo, la expresa referencia a las comunicaciones postales no debe interpretarse como una relación cerrada. En primer término, es necesario señalar que nuestra Constitución no limita los medios a través de los cuales se puede producir la comunicación



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

objeto de protección del derecho fundamental en estudio. Esto resulta acorde con la finalidad de la norma, que no es otra que la libertad de las comunicaciones, siendo que ésta puede ser conculcada por cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías. Del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. Las posibilidades de intercambio de datos, informaciones y mensajes se han multiplicado por tantos programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer y, por lo tanto, también las maneras en que dichos contenidos pueden ser interceptados y conocidos por aquellos a quienes no se ha autorizado expresamente para ello. En definitiva, todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Sentencias:

Número de sentencia: 23020

Asunto: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1621/2010.

Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 177.

De esta manera, el correo electrónico es utilizado para recibir correspondencia electrónica de índole personal privada, por lo que resulta necesaria su protección, ya que como se dijo con anterioridad, en él se encuentra información de carácter personal cuya divulgación implicaría afectar la vida privada del titular, aunado a que en nuestros días existe la posibilidad de utilizar indebidamente este mecanismo de comunicación en agravio de terceras personas o del usuario, lo que coloquialmente se conoce como *hackeo*.

12. Estado civil:

El estado civil es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco que establece ciertos derechos y deberes.

En este sentido, el Código Civil para el Estado de México en su artículo 2.3, considera a este elemento como un atributo de la personalidad. A continuación, se transcribe el artículo en mención:

[... **Artículo 2.3.** Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el estado civil y patrimonio. ...].

Por lo anterior, publicar este dato de las personas en algunos casos puede ser motivo de discriminación, por lo que resulta necesaria su protección.

13. Clave Única del Registro de Población (CURP):

Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población (RENAPO) expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración. En este sentido, la Ley General de Población establece lo siguiente:





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

[... **Artículo 86.-** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. ...

Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual. ...].

Ahora bien, el Criterio número 3-10 emitido por el INAI sobre este tema señala:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

14. AFORE:

Según la Asociación Mexicana de Afores (Amafore), las Afores son entidades financieras dedicadas de manera exclusiva y profesional a administrar las cuentas individuales de ahorro para el retiro de los trabajadores, las cuales deben contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y están sujetas a la regulación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.

En las Afores, los trabajadores tienen una cuenta individual que es personal y única, en la cual a lo largo de su vida laboral se acumulan los recursos (cuotas y aportaciones) que realizan periódicamente el patrón, el gobierno y el propio trabajador.

Por lo tanto, al divulgar el número de afore se estaría poniendo en riesgo el patrimonio de su titular, razón por la cual esta información colma la hipótesis de confidencialidad establecida por la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

15. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

Clave única que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas (asalariados) y morales (empresas) que lleven a cabo una actividad económica en nuestro país. Por medio de esta clave la autoridad fiscal es capaz de conocer puntualmente la actividad económica que cada contribuyente lleva a cabo y con quién.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Derivado de lo anterior, al proporcionar este dato se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona, y conocer información referente a sus actividades económicas, por lo que se le estaría dejando vulnerable en los ámbitos de seguridad y privacidad.

Al respecto, el Criterio 9-09 emitido por el INAI indica lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 4538/07 Instituto Politécnico Nacional-Alonso Gómez-Robledo V.
- 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde.
- 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
- 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
- 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.

De esta manera, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria, en consecuencia este registro contiene el nombre del titular, la edad que puede deducir la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable, por lo que es necesario brindar el tratamiento de un dato personal confidencial.

16. Clave del servidor público del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM):

La clave del ISSEMyM es un conjunto de números creada para el uso exclusivo de los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México y en los Ayuntamientos, con el fin de prestarles servicios tendientes a la protección de su salud y el ejercicio de su derecho a la seguridad social, razón por la cual no debe hacerse pública, ya que con ésta personas ajenas pudieran hacer mal uso y acceder a los beneficios que corresponden a su titular.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

17. Número de seguridad social:

Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irreplicable que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, se considera un dato personal.

De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato personal que debe clasificarse como confidencial, pues con ello se pretende evitar su uso indebido en virtud de que con éste se conocería situaciones de salud del titular, así como cuestiones relacionadas con su derecho a la seguridad social, incluidas las prestaciones de éste derivadas.

18. Número de Pasaporte:

El pasaporte es un documento con validez internacional expedido por las autoridades del país correspondiente, que acredita un permiso o autorización legal para que una persona salga o ingrese del mismo, transite por los puertos o aeropuertos internacionales.

En este sentido, el pasaporte es una identificación oficial personal que contiene el nombre, firma, fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, CURP (en el caso de México), folio o número, entre otros datos personales, pero que también puede incluir hábitos y frecuencias de viaje, destinos, referencias de familiares o personas a las que se puede contactar en caso de accidente o emergencia,

teléfonos, domicilios y visa anexa al mismo, motivos por los cuales esta información actualiza los supuestos normativos de confidencialidad y su información debe protegerse.

19. Licencia de conducir (Clave y número):

La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, en su página institucional que se encuentra en la liga siguiente http://smovilidad.edomex.gob.mx/licencias_permisos, define a la licencia de conducir como el documento personal e intransferible que habilita para conducir un vehículo por la vía pública, cuya obtención implica cumplir una serie de requisitos que la misma instancia gubernamental solicita.

Derivado de lo anterior, se desprende que este documento sólo se puede adquirir después de haber requisitado la documentación que para tal efecto la autoridad competente solicita, la cual contiene información de tipo personal como el tipo de sangre y si el titular es donador de órganos, datos que se erigen como personales sensibles, los cuales deben protegerse para evitar su difusión y probable mala utilización, sobre los cuales existe argumentación en el cuerpo del presente documento que justifica su resguardo, además de que con el número y la clave de la licencia pueden identificar plenamente a su titular, por lo que también tienen que ser clasificados como confidenciales.

20. Firma autógrafa de personas físicas:

La firma es un dato personal en tanto que se identifica o hace identificable a su titular. Al respecto, la resolución del INFOEM número 00044/INFOEM/IP/RR/13, señala:

[... la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:

a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;

- La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;
- El *animus signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;

b) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función:

- Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante.
- Autenticación, por la cual el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.

En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene. ...].

No se omite señalar que las firmas serán un dato público cuando un servidor público la emite en ejercicio de sus funciones conferidas, lo anterior en armonía con el Criterio de Interpretación 002/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra refiere:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- RRA 0185/17. Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- RRA 1588/17. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- RRA 3472/17. Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

21. Clave de Servidor Público:

La Clave del Servidor Público es asignada por la Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, la cual consta de diversos dígitos numéricos y se asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado de México al momento de ingresar a laborar, con el fin de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo



Handwritten signatures and initials in blue ink, including the word 'QUI' at the top right.

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

lo concerniente a su relación laboral, a fin de otorgarles las prestaciones establecidas por la normatividad correspondiente.

Esta clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar su información referente a: emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, información del servidor público, nómina y créditos, actividades y profesionalización para servidores públicos, prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), sistema de control de puntualidad y asistencia, sistema de escalafón, entre otras, todos de uso personal de cada servidor público.

En este sentido, proporcionar esta Clave generaría el riesgo latente de que alguna persona ajena al servidor público, pudiera acceder a dichos sistemas y hacer mal uso de ellos en perjuicio de su titular.

Una vez analizados los datos personales anteriormente descritos que serán objeto de clasificación confidencial, es preciso señalar que las leyes General y Local de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados disponen lo siguiente:

- a) Establecen las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados y serán aplicables a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- b) Señalan que un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- c) Consideran que los datos personales sensibles, son aquellos cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular, entre los que destacan aquellos que puedan revelar el estado de salud física de las personas.
- d) Preceptúan que los datos personales sensibles deben someterse a un tratamiento intensivo o relevante por los sujetos obligados.
- e) Señalan que los sujetos obligados son responsables de los datos personales que obren en sus archivos y, por tanto, deciden sobre su tratamiento.

No se omite señalar que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Expresado lo anterior, y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación de referencia establece como principios básicos garantizar al titular de la información, que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para el que fueron recabados, cumpliendo con ello con el Principio de *Finalidad*, por lo que, el tratamiento de los datos personales que realice el Responsable, para el caso que nos ocupa, la Secretaría General de Gobierno, deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, gestándose de esta manera el Principio de *Licitud*, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a la privacidad de los titulares de dichos datos personales.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, se somete a consideración de este órgano colegiado confirmar el *Acuerdo de Confidencialidad* de los datos personales antes enumerados, así como restringir el acceso a aquellos documentos que son confidenciales en su totalidad, a fin de garantizar a sus titulares su debido tratamiento y protección.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Al respecto, cabe señalar que en la Resolución emitida dentro del Recurso de Revisión No. 00470/INFOEM/IP/RR/2023, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 y 98 fracción XVII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, los expedientes personales de los servidores públicos deben contar como mínimo con los documentos siguientes:

NO.	REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	DOCUMENTO QUE LO ACREDITA	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
1	Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente.	Solicitud de empleo, ficha curricular, currículum vitae o documento análogo	En versión pública
2	Ser de nacionalidad mexicana.	Acta de nacimiento	Confidencial
3	Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Derogado	N/A
4	Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional.	Cartilla de Servicio Militar	Confidencial
5	No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.	Documento íntegro
6	Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos.	Certificado médico	Confidencial
7	Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos.	En este caso, son aplicables los documentos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en virtud de que se trata de ayuntamientos.	Documento íntegro
8	Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto.	El documento obtenido por haber acreditado los exámenes de oposición o de conocimientos o aptitudes necesarios para ejercer el cargo	En versión pública
9	No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.	Constancia de no inhabilitación	Documento íntegro
10	Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.	Certificado de No Deudor Alimentario Moroso	Confidencial
11	Para iniciar la prestación de los servicios	Nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal	En versión Pública

Una vez descrito lo anterior, es preciso señalar que atendiendo la resolución del INFOEM antes referida, para formar parte del servicio público los interesados deben cumplir con los elementos señalados, así como con aquellos requisitos que se establezcan para los diferentes puestos, siendo obligación de las instituciones públicas integrar los expedientes correspondientes, los cuales constituyen acervos documentales en los que convergen tanto información pública como aquella con el carácter de privada, sin embargo no existe normatividad expresa que concluya a los Sujetos Obligados a integrar los expedientes de manera homogénea, por lo que a ellos les compete analizar en cada uno de los expedientes laborales de sus servidores públicos cuál es la información susceptible de entrega, en su caso, en versión pública, y cual no procedería su entrega.



201
204





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Por lo anterior, se somete a la consideración de los integrantes de este Órgano Colegiado, confirmar la clasificación de los datos personales antes referidos, a fin de que se entregue la información al particular en versión pública y se restrinja el acceso a los señalados como confidenciales en su totalidad, con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de los datos personales amparo por el orden jurídico nacional.

IV. ASUNTOS GENERALES

En este apartado no se registró asunto alguno por desahogar.

Después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. SGG/CT/170/EX/01/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial del Acuerdo No. SGG/CT/163/EX/09/2023, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría general de Gobierno en su Centésima Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de julio de 2023.

SEGUNDO. SGG/CT/170/EX/02/2023: Se aprueba por unanimidad de votos, restringir el acceso total a los documentos siguientes: *Acta de Nacimiento, Cartilla de Servicio Militar, Certificado Médico y Certificado de No Deudor Alimentario*, mismos que forman parte del expediente laboral de los CC. Samuel Gutiérrez Macías y de la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por tratarse de información de carácter privado que únicamente concierne a sus Titulares.

TERCERO. SGG/CT/170/EX/03/2023. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, entregar en versión pública los documentos que constituyen el de personal del C. Samuel Gutiérrez Macías, en su calidad de Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, con la finalidad de dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00431/SEGEJOB/IP/2023, suprimiendo o testando aquellas partes o secciones en los que se localicen alguno de los siguientes datos personales: *fotografía; domicilio particular (calle, número, poblado, colonia, delegación o municipio, estado y código postal); número telefónico particular; correo electrónico particular o personal; habilidades y destrezas: ¿Qué otros idiomas habla y en qué nivel?; funciones de oficina que domina; máquinas de oficina o taller que sepa manejar; software que conoce y otros trabajos o funciones que domina; firma autógrafa de personas físicas; y, Registro Federal de Contribuyentes (RFC).*

CUARTO. SGG/CT/170/EX/04/2023. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, entregar en versión pública los documentos que constituyen el expediente de personal de la C. Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de dar respuesta a las Solicitudes de Información Pública 00434/SEGEJOB/IP/2023, suprimiendo o testando aquellas partes o secciones en los que se localicen alguno de los siguientes datos personales: *Fotografía; Fecha de nacimiento y edad; Domicilio particular (calle, número, poblado, colonia, delegación o municipio, estado y código postal); Resultado de la evaluación profesional; Nombre de personas físicas (padre, madre, hijos y referencias personales); Número telefónico particular; Sexo; Entidad y lugar de nacimiento; Nacionalidad; Datos familiares, de gustos o intereses, patrimoniales y económicos, condiciones de disponibilidad para acceder al empleo y Habilidades y destrezas, contenidos en las solicitudes de empleo: a). Datos familiares: Vive con; Personas que dependen de usted; Esposa; ¿Algún pariente trabaja en esta empresa?; ¿Su cónyuge trabaja? Percepción mensual; Del padre y de la madre: Vive o está finado, domicilio y ocupación; De las referencias*



20


7
J
C

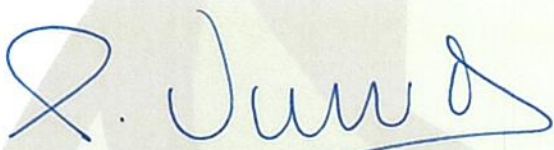



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

personales: domicilio, teléfono, ocupación y tiempo de conocerlo; Nombre y edades de los hijos; Podemos solicitar informes de usted; b) Datos de gustos e intereses: ¿Qué deporte practica?; ¿Pertenece a algún club social o deportivo?; ¿Cuál es su pasatiempo favorito?; y, ¿Ha estado afiliado a algún sindicato?; c) Datos patrimoniales y económicos: ¿Ha estado afianzado?; ¿Tiene seguro de vida? suma asegurada; ¿Tiene otros ingresos? importe; ¿Vive en casa propia? valor aproximado; ¿Paga renta? monto mensual; ¿Tiene automóvil propio? (marca y modelo); ¿Tiene deudas? (importe y cuánto abona mensualmente); y, ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales?; d) Condiciones de disponibilidad para acceder al empleo: ¿Podría viajar?; ¿Estaría dispuesto a cambiar su lugar de residencia?; ¿En qué fecha se podría presentar a trabajar?; y, Siendo extranjero ¿qué documento le permite trabajar en el país?; y, e) Habilidades y destrezas: ¿Qué otros idiomas habla y en qué nivel?; funciones de oficina que domina; máquinas de oficina o taller que sepa manejar; software que conoce y otros trabajos o funciones que domina; Correo electrónico particular o personal; Estado civil; Clave Única del Registro de Población (CURP); AFORE; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave del servidor público del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM); Número de seguridad social; Número de Pasaporte; Licencia de conducir (Clave y número); Firma autógrafa de personas físicas; y, Clave de Servidor Público.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN, Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE


M. EN A. RUBÉN QUITERIO TLACHINO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**MTRA. LEYDI PORRAS ENRÍQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO AMARGO ESTÉVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO**

**M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Esta hoja forma parte del Acta de la Centésima Septuagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 6 de octubre del año 2023.

